

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.6821 M.N. (once pesos con seis mil ochocientos veintiun diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 28 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.8150 y 4.8550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de Julio de 2011.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Gerardo Israel García López**.- Rúbrica.

CIRCULAR 18/2011, dirigida a las instituciones de crédito y casas de bolsa relativa a las modificaciones al procedimiento para actuar como Formadores de Mercado de valores gubernamentales.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 18/2011

**A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO
Y CASAS DE BOLSA:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES AL PROCEDIMIENTO
PARA ACTUAR COMO FORMADORES
DE MERCADO DE VALORES
GUBERNAMENTALES**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el objeto de dar cumplimiento a la instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de hacer del conocimiento de esas entidades diversas modificaciones al procedimiento para actuar como formadores de mercado de valores gubernamentales a fin de fomentar la transparencia en la medición de su actividad, adjunta a la presente copia del Oficio número 305.-105/2011, emitido por dicha Secretaría, el cual entrará en vigor el próximo 1 de agosto.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo; 3º fracción III, 7º fracción I y 10 de la Ley del Banco de México; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, así como 4º párrafo primero, 8º párrafos cuarto y séptimo, 10 párrafo primero, 14 Bis en relación con el 17 fracción I y 19 fracción VII, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Operaciones, respectivamente, así como Segundo del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México fracciones VII y XI.

México, D.F., 28 de julio de 2011.- BANCO DE MEXICO.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

“Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Crédito Público.- Oficio No. 305.-105/2011.

México, D.F., a 26 de julio de 2011.

Lic. Francisco Javier Duclaud González de Castilla

Director General de Operaciones de Banca Central

Banco de México

Presente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Crédito Público, con fundamento en los artículos 4º fracciones I y V de la Ley General de Deuda Pública; 3º fracción III, 7º fracción I, 8º y 10 de la Ley del Banco de México; 17 fracciones VIII, X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Unico fracciones V y VII del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Federal para emitir Certificados de la Tesorería de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de julio de 1993; 1º fracción VI, 2º y 3º del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a emitir Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal, publicado en el DOF el 22 de septiembre de 1987, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1998; el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el DOF el 1º de abril de 1995 modificado mediante Decreto publicado en el DOF del 7 de diciembre de 2009 y el artículo 20 Ter del Código Fiscal de la Federación, y considerando que resulta conveniente fomentar la transparencia en la medición de los Formadores de Mercado y los Formadores de Mercado de Udibonos.

Ha resuelto modificar el Oficio 305.-027/2011 de fecha 27 de enero de 2011 en sus numerales 1; 2.3; 3.2; 4.2, primer párrafo y 4.2.5; 5.3; 6.2, y 7.2.4 para quedar en los términos siguientes:

“1. DEFINICIONES

...

I.- ...

II.- **BONDES REVISABLES:** a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés revisable.

III.- BONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominados en moneda nacional con cupón con tasa de interés fija.

IV.- a V.- . . .

VI.- Casas de Corretaje.- a las empresas que administran mecanismos para facilitar las operaciones con valores entre Intermediarios Financieros, reguladas por las disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como aquéllas que las modifiquen o sustituyan.

VII.- . . .

VIII.- Días Hábiles: a los días de la semana en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni a suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que para tal efecto emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

IX.- a XX.- . . .

XXI.- Sistemas de Negociación con la Clientela: a los mecanismos tendientes a facilitar las operaciones con valores de los Intermediarios Financieros con el público inversionista.

XXII.- Subastas: a las subastas para la colocación de CETES, BONOS y UDIBONOS, según corresponda, que se realicen de conformidad con las disposiciones previstas en el Anexo 6 de la Circular 2019/95, el Anexo 3 de la Circular 1/2006 y el numeral CB.5 de la Circular 115/2002, o las que las sustituyan, emitidas por el Banco de México, dirigidas a las instituciones de banca múltiple, instituciones de banca de desarrollo y casas de bolsa, respectivamente.

XXIII.- UCP: a la Unidad de Crédito Público de la Secretaría.

XXIV.- UDIBONOS: a los Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal denominados en Unidades de Inversión.”

2. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PODRAN ACTUAR COMO FORMADORES DE MERCADO

“2.3 El IA comprenderá el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y de Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado y Aspirantes. El volumen de operaciones de CETES y BONOS se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Casas de Corretaje, los Sistemas de Negociación con la Clientela, así como los Formadores de Mercado y los Aspirantes. Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, el Banco de México podrá excluir del cálculo del IA y de los incentivos y penalizaciones a los que hace referencia el Anexo 1, a las operaciones que considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de valores gubernamentales, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que hayan sido excluidas del cálculo.”

3. OBLIGACIONES DE LOS FORMADORES DE MERCADO

“3.2 Cotizar tasas de rendimiento de compra y venta de CETES y BONOS, a través de Casas de Corretaje y de Sistemas de Negociación con la Clientela, cada Día Hábil en el horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas, por un monto mínimo de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en valor nominal. Dichas cotizaciones deberán presentarse para todos los plazos de CETES y BONOS. La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas para cada uno de los plazos.”

4. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO

“4.2 Los Formadores de Mercado podrán realizar operaciones de préstamo de valores sobre CETES y BONOS con el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, en los términos que dicho Banco determine, ajustándose a lo siguiente:

. . .

“4.2.5 Los Formadores de Mercado deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores con CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS. El valor de los títulos dados en garantía deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los BONOS o CETES objeto del préstamo más la parte del premio que se cobre a

través del Indeval. Para tal efecto, los CETES y BONOS objeto del préstamo de valores, así como los valores otorgados en garantía, se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado por el Indeval a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".

...

5. FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

"5.3 El IAU comprenderá el volumen de Operaciones en el Mercado Primario, de Operaciones con la Clientela y Operaciones entre Intermediarios que celebren los Formadores de Mercado. El volumen de operaciones se calculará tomando en cuenta la información que proporcionen tanto las Casas de Corretaje, los Sistemas de Negociación con la Clientela, así como los propios Formadores de Mercado. Se excluirán de este cálculo las operaciones realizadas entre Intermediarios Financieros que pertenezcan al mismo grupo financiero. Adicionalmente, aquellas operaciones que el Banco de México considere que no fomentan la liquidez y profundidad del mercado secundario de UDIBONOS, o que no hacen más eficiente la formación de precios en dicho mercado secundario podrán ser excluidas del cálculo del IAU. El Banco de México informará a la Secretaría el tipo de operaciones que hayan sido excluidas del cálculo."

6. OBLIGACIONES DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

"6.2 Cotizar tasas de rendimiento de compra y venta de UDIBONOS a través de Casas de Corretaje y de Sistemas de Negociación con la Clientela, cada Día Hábil en el horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas, por un monto mínimo de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en valor nominal. Dichas cotizaciones deberán presentarse para todos los plazos de UDIBONOS. La Secretaría se reserva el derecho de especificar, en atención a las condiciones prevalecientes en los mercados, el nivel máximo del diferencial entre la tasa de rendimiento de compra y venta cotizadas por cada uno de los plazos."

7. DERECHOS DE LOS FORMADORES DE MERCADO DE UDIBONOS

"7.2.4 Los Formadores de Mercado de UDIBONOS deberán garantizar las operaciones de préstamo de valores con CETES, BONOS, BONDES REVISABLES, UDIBONOS, BREMS o BPAS. El valor de los títulos dados en garantía deberá ser en todo momento igual o mayor al 102% de la suma del valor de los UDIBONOS objeto del préstamo más el premio convenido. Para tal efecto, los valores dados en garantía, así como los UDIBONOS objeto del préstamo se valuarán diariamente conforme al último vector de precios que determine el Banco de México, el cual se dará a conocer a los Formadores de Mercado de UDIBONOS por el Indeval, a través del procedimiento electrónico para la celebración de operaciones de préstamo de valores especializado denominado "VALPRE-E".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Lo dispuesto en el presente Oficio entrará en vigor el 1 de agosto de 2011.

SEGUNDO.- Los contratos vigentes suscritos entre el Banco de México y los Formadores de Mercado conservarán su validez, por lo que no se deberán suscribir nuevos contratos con motivo de lo dispuesto en el presente Oficio.

Por último, instruimos al Banco de México para que en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, dé a conocer a los Intermediarios Financieros lo dispuesto en el presente Oficio.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Titular,

Lic. Alejandro Díaz de León Carrillo

Rúbrica

c.c.p. Lic. Gerardo Rodríguez Regordosa.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.- Presente.

Ing. Octavio Alfredo Lara Calderón.- Director General Adjunto de Captación.- Presente."